



Ref.: C.L.21.1995

El Director General tiene el honor de referirse a la resolución EB96.R1, adoptada en la 96ª reunión del Consejo Ejecutivo, en la que se le pidió que propusiera a la consideración de la 49ª Asamblea Mundial de la Salud un proyecto de reforma de la Constitución en el sentido de ampliar de 32 a 33 el número de miembros del Consejo Ejecutivo.

El Director General tiene asimismo el honor de referirse a una comunicación del Gobierno de las Islas Cook, de fecha 26 de septiembre de 1995, en la que se propone la modificación de los Artículos 24 y 25 de la Constitución de la OMS en el sentido de ampliar de 32 a 34 el número de miembros del Consejo Ejecutivo. En la comunicación del Gobierno se señalaba que esa propuesta se hacía en virtud de la resolución WPR/RC46.R19, adoptada por el Comité Regional para el Pacífico Occidental en su última reunión.

En consecuencia, el Director General ha formulado un conjunto combinado de propuestas, que figuran más adelante, para la modificación de los Artículos 24 y 25 de la Constitución. Las palabras que se suprimirían en el texto actual han sido tachadas; las palabras que se añadirían se han colocado entre corchetes. Los textos alternativos entre los que la Asamblea de la Salud habría de elegir se presentan uno junto al otro dentro de sendos corchetes.

Artículo 24

El Consejo estará integrado por ~~treinta y dos~~ [treinta y tres]¹ [treinta y cuatro]² personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salubridad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

Artículo 25

Los Miembros serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor la reforma de la presente Constitución, que aumenta de ~~treinta y uno~~ [treinta y dos] a ~~treinta y dos~~ [treinta y tres]¹ [treinta y cuatro]² el número de puestos del Consejo, la duración del mandato del Miembro suplentario se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.

¹ Propuesta de conformidad con la resolución EB96.R1.

² Propuesta de las Islas Cook.

De acuerdo con el Artículo 73 de la Constitución, el Director General comunica mediante la presente carta a su Gobierno estas dos propuestas de modificación de los Artículos 24 y 25, a fin de que puedan ser examinadas en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud.

El Director General aprovecha esta oportunidad para reiterar a su Gobierno el testimonio de su consideración más distinguida.

GINEBRA, 15 de noviembre de 1995